



INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ABAD GÓMEZ
CREADA POR RESOLUCIÓN 16285 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002, DE CARÁCTER OFICIAL
NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256



ACUERDO N° 12 del 3 de Agosto de 2020
Por medio del cual se establece el presupuesto para el año 2021.

El Consejo Directivo de la Institución Educativa ALCALDIA DE MEDELLÍN en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley General de Educación 115 de 1994, Decreto Reglamentario 1860 de 1994, el Decreto 1510 de 2015 y Decreto 1510 de 2015.

CONSIDERANDO

1. Que de Conformidad con el Artículo 10 y 11 de la Ley 715 de 2001, Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos. Los Consejos Directivos con los rectores o directores, deben orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento.
2. Que el Decreto 1510 de 2015 asigna funciones del Consejo directivo en cuanto al manejo del Fondo de Servicios Educativos.
3. Que el Decreto 1510 de 2015 en el Parágrafo del Artículo 3º plantea el rector o director rural en coordinación con el Consejo Directivo del establecimiento educativo estatal administra el fondo de servicios educativo de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001.
4. Que en el artículo 8 del Decreto 4807 del 20 de diciembre de 2011, se define la forma de administración de los recursos provenientes de la aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media. De las instituciones educativas estatales.

Que el consejo directivo aprobó el Presupuesto para la vigencia 2021, mediante **Acta N° 05 del 3 de agosto de 2020**

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Presentar y aprobar el presupuesto para la vigencia fiscal 2021 de **INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ** el presupuesto de ingresos, rentas y egresos discriminados de la siguiente manera:

PROYECTO DE PRESUPUESTO INICIAL - VIGENCIA 2021
FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS

INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ

DANE

105001000256

VERIFICADOR EQUILIBRIO PRESUPUESTAL **0** **0** **0**

CODIGOS	DEFINICIONES	TOTALES	FUENTE (01) - RECURSOS PROPIOS	FUENTE (02) - SGP
1. INGRESOS		162,459,076	8,255,000	154,204,076
1.1 INGRESOS CORRIENTES		162,434,076	\$ 8,250,000	\$ 154,184,076
1.1.1	INGRESOS OPERACIONALES	8,250,000	\$ 8,250,000	\$ 0
1.1.1.1	Ingresos por Contrato de Arrendamiento	7,050,000	\$ 7,050,000	\$ 0
1.1.1.2	Certificados egresados por fuera del sistema educativo oficial	1,200,000	\$ 1,200,000	\$ 0
1.1.1.3	Ingresos por venta de bienes y servicios	0	\$ 0	\$ 0
1.1.1.4	Derechos académicos y servicios complementarios CLEI	0	\$ 0	\$ 0
1.1.1.5	Intereses de Mora Rentas Contractuales	\$ 0	\$ 0	\$ 0
1.1.2	INGRESOS SGP GRATUIDAD	154,184,076	\$ 0	\$ 154,184,076
1.1.2.1	Transferencias Nacionales SGP Gratuidad	154,184,076	\$ 0	\$ 154,184,076
1.1.3	TRANSFERENCIAS MUNICIPALES DE CALIDAD SGP	0	\$ 0	\$ 0
1.1.3.1	Transferencias municipales de calidad SGP	0	\$ 0	\$ 0
1.1.4	OTRAS TRANSFERENCIAS RECURSOS PUBLICOS	0	\$ 0	\$ 0

1.1.4.1	Para Proyectos por presupuesto participativo	0	\$ 0	\$ 0
1.1.4.2	Para programas de Fortalecimiento Institucional	0	\$ 0	\$ 0
1.1.4.3	Otras transferencias municipales	0	\$ 0	\$ 0
1.1.4.4	Otras transferencias nacionales	0	\$ 0	\$ 0
1.1.5	COBROS CICLO COMPLEMENTARIOS ESCUELAS NORMALES	0	\$ 0	\$ 0
1.1.5.1	Cobros ciclo complementario escuelas normales superiores	0	\$ 0	\$ 0
1.2 RECURSOS DE CAPITAL		25,000	\$ 5,000	\$ 20,000
1.2.1	Recursos del Balance	0	\$ 0	\$ 0
1.2.1.1	Recuperaciones	0	\$ 0	\$ 0
1.2.1.2	Otros Recursos del Balance	0	\$ 0	\$ 0
1.2.1.2.1	Otros Recursos del Balance recursos propios	0	\$ 0	\$ 0
1.2.1.2.2	Otros Recursos del Balance SGP	0	\$ 0	\$ 0
1.2.1.2.3	Otros Recursos del Balance transferencias municipales	0	\$ 0	\$ 0
1.2.1.2.4	Otros Recursos del Balance presupuesto participativo	0	\$ 0	\$ 0
1.2.1.2.5	Otros Recursos del Balance donaciones	0	\$ 0	\$ 0
1.2.2	Otros Recursos de Capital	0	\$ 0	\$ 0
1.2.2.1	Donaciones	0	\$ 0	\$ 0
1.2.3	Ingresos Financieros	25,000	\$ 5,000	\$ 20,000
1.2.3.1	Rendimientos de operaciones financieras con recursos propios	5,000	\$ 5,000	\$ 0
1.2.3.2	Rendimientos de Transferencias Nacionales SGP Gratuidad	20,000	\$ 0	\$ 20,000
2. GASTOS		162,459,076	\$ 8,255,000	\$ 154,204,076
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	113,265,000	\$ 8,255,000	\$ 105,010,000
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL	24,500,000	\$ 0	\$ 24,500,000
2.1.1.1	CONTRATACION DE SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES	24,500,000	\$ 0	\$ 24,500,000
RP	Remuneración servicios técnicos	0	\$ 0	\$ 0
SGP	Remuneración servicios técnicos	15,000,000	\$ 0	\$ 15,000,000
RP	Prestación de servicios profesionales	0	\$ 0	\$ 0
SGP	Prestación de servicios profesionales	9,500,000	\$ 0	\$ 9,500,000
RP	Horas cátedra ciclo complementario en Escuelas Normales	0	\$ 0	\$ 0
SGP	Horas cátedra ciclo complementario en Escuelas Normales	0	\$ 0	\$ 0
2.1.2	GASTOS GENERALES	88,765,000	\$ 8,255,000	\$ 80,510,000
2.1.2.1	ADQUISICIÓN DE BIENES	77,165,000	\$ 8,165,000	\$ 69,000,000
RP	Compra de Equipos	0	\$ 0	\$ 0
SGP	Compra de Equipos	24,000,000	\$ 0	\$ 24,000,000
RP	Materiales y suministros	8,165,000	\$ 8,165,000	\$ 0
SGP	Materiales y suministros	45,000,000	\$ 0	\$ 45,000,000
2.1.2.2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	11,600,000	\$ 90,000	\$ 11,510,000
2.1.2.2.1	ARRENDAMIENTO DE BIENES	0	\$ 0	\$ 0
RP	Arrendamiento de bienes muebles	0	\$ 0	\$ 0
SGP	Arrendamiento de bienes muebles	0	\$ 0	\$ 0
RP	Arrendamiento de bienes inmuebles	0	\$ 0	\$ 0
SGP	Arrendamiento de bienes inmuebles	0	\$ 0	\$ 0
2.1.2.2.2	SERVICIOS PUBLICOS	1,500,000	\$ 0	\$ 1,500,000
RP	Servicio de Acueducto, alcantarillado y Aseo	0	\$ 0	\$ 0
SGP	Servicio de Acueducto, alcantarillado y Aseo	0	\$ 0	\$ 0
RP	servicio de Energía	0	\$ 0	\$ 0
SGP	servicio de Energía	0	\$ 0	\$ 0
RP	Servicio de Teléfono	0	\$ 0	\$ 0
SGP	Servicio de Teléfono	1,400,000	\$ 0	\$ 1,400,000
RP	Servicio de Internet	0	\$ 0	\$ 0
SGP	Servicio de Internet	0	\$ 0	\$ 0
RP	Otros Servicios Públicos	0	\$ 0	\$ 0
SGP	Otros Servicios Públicos	100,000	\$ 0	\$ 100,000
2.1.2.3	PRIMAS Y SEGUROS	0	\$ 0	\$ 0
RP	Primas y Seguros	0	\$ 0	\$ 0
SGP	Primas y Seguros	0	\$ 0	\$ 0
2.1.2.4	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	10,000,000	\$ 0	\$ 10,000,000
RP	Impresos y publicaciones	0	\$ 0	\$ 0
SGP	Impresos y publicaciones	10,000,000	\$ 0	\$ 10,000,000
2.1.2.5	GASTOS DE VIAJE (Dto 4791/08 Art. 11 numeral 9 Art 13 numeral 2)	0	\$ 0	\$ 0
RP	Gastos de Viaje (Dto 4791/08 Art. 11 numeral 9 Art 13 numeral 2)	0	\$ 0	\$ 0
SGP	Gastos de Viaje (Dto 4791/08 Art. 11 numeral 9 Art 13 numeral 2)	0	\$ 0	\$ 0
2.1.2.6	OTROS GASTOS GENERALES EN ADQUISICION DE SERVICIOS	100,000	\$ 90,000	\$ 10,000
RP	Comisión Bancaria	90,000	\$ 90,000	\$ 0
SGP	Comisión Bancaria	10,000	\$ 0	\$ 10,000
RP	Gastos legales	0	\$ 0	\$ 0
SGP	Gastos legales	0	\$ 0	\$ 0
RP	Comunicaciones y Transporte	0	\$ 0	\$ 0
SGP	Comunicaciones y Transporte	0	\$ 0	\$ 0
2.1.2.7	IMPUESTOS Y TASAS	0	\$ 0	\$ 0
RP	Impuestos de vehículos	0	\$ 0	\$ 0
SGP	Impuestos de vehículos	0	\$ 0	\$ 0
2.2	GASTOS DE INVERSION	49,194,076	\$ 0	\$ 49,194,076
2.2.1	PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	13,000,000	\$ 0	\$ 13,000,000

	RP	Transporte Escolar	0	\$ 0	\$ 0
	SGP	Transporte Escolar	3,000,000	\$ 0	\$ 3,000,000
	RP	Sostenimiento de semovientes y proyectos productivos pedagógicos	0	\$ 0	\$ 0
	SGP	Sostenimiento de semovientes y proyectos productivos pedagógicos	0	\$ 0	\$ 0
	RP	Actividades, científicas, deportivas y culturales para los educandos	0	\$ 0	\$ 0
	SGP	Actividades, científicas, deportivas y culturales para los educandos	10,000,000	\$ 0	\$ 10,000,000
	RP	Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica	0	\$ 0	\$ 0
	SGP	Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica	0	\$ 0	\$ 0
	RP	Dotación institucional de material y medios pedagógicos	0	\$ 0	\$ 0
	SGP	Dotación institucional de material y medios pedagógicos	0	\$ 0	\$ 0
	RP	Alimentación para jornada extendida	0	\$ 0	\$ 0
	SGP	Alimentación para jornada extendida	0	\$ 0	\$ 0
2.2.2		PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	36,194,076	\$ 0	\$ 36,194,076
	RP	Construcción, ampliación y adecuación de infraestructura	0	\$ 0	\$ 0
	SGP	Construcción, ampliación y adecuación de infraestructura	0	\$ 0	\$ 0
	RP	Dotación institucional de infraestructura educativa	0	\$ 0	\$ 0
	SGP	Dotación institucional de infraestructura educativa	0	\$ 0	\$ 0
	RP	Mantenimiento de infraestructura educativa	0	\$ 0	\$ 0
	SGP	Mantenimiento de infraestructura educativa	36,194,076	\$ 0	\$ 36,194,076

ARTÍCULO 2º.-Aprobar las disposiciones generales del presupuesto año 2021, las cuales dicen así:

DISPOSICIONES GENERALES PRESUPUESTO VIGENCIA FISCAL 2021

ARTICULO PRIMERO. Las disposiciones Generales del presente Acuerdo, son complementarias de la Ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios 1857 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y excepcionalmente el Decreto 1510 de 2015, ley 1150 de 2007, deben aplicarse en armonía con éstas.

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Disposiciones Generales rigen para el Presupuesto General del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa y guardará concordancia con los contenidos del Proyecto Educativo Institucional (PEI), del plan financiero y del Plan Operativa Anual de Inversión, y registrará para la vigencia fiscal de enero 01 a diciembre 31 de 2021.

ARTICULO TERCERO. “Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal” Decreto 1510 de 2015 arts. 2 y 17.

ARTICULO CUARTO.” El rector es el ordenador del gasto del Fondo de de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal Decreto 1510 de 2015 art. 4.

DEFINICIONES DE INGRESOS

Ingresos operacionales. Son ingresos operacionales las rentas o fuentes de ingresos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente y sin intermitencia el Fondo de Servicios Educativos del Establecimiento, los cuales se obtienen por la utilización de los recursos de la Institución en la prestación del servicio educativo (docencia, extensión e investigación) o por la explotación de bienes o servicios del establecimiento.

Transferencias de recursos públicos. Son recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al Fondo de Servicios Educativos.

Recursos de capital. Son aquellas rentas que se obtienen eventualmente por concepto de recursos del balance, rendimientos financieros, donaciones en efectivo u otros que deben ser administrados a través del Fondo de Servicios Educativos.

Parágrafo 1. Los ingresos operacionales del Fondo de Servicios Educativo no pueden presupuestar recursos por concepto de créditos o préstamos.

Parágrafo 2. Los recursos financieros que se obtengan por el pago de derechos académicos del ciclo complementario en las escuelas normales superiores deben ser incorporados en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativo como una sección presupuestal independiente.

GASTOS

PRESENTACIÓN DE INFORMES

ARTICULO SEXTO. Los rectores y directores de los establecimientos educativos, remitirán a la Secretaría de Educación (Equipo Financiero y Fondos de Servicios Educativos), informes mensuales acumulados de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de acuerdo con los informes de ejecución utilizados por la Unidad de Presupuesto del Municipio de Medellín adjuntando las respectivas resoluciones rectorales de modificación autorizadas por el Consejo Directivo.

Los proyectos ejecutados con recursos transferidos por la Secretaría de Educación, deberán conservar la misma denominación con la que figura en el presupuesto de esta Secretaría

PROGRAMACIÓN DE GASTOS

ARTICULO SEPTIMO. Los establecimientos educativos deberán presentar el proyecto de presupuesto por cada vigencia fiscal a la Secretaría de Educación, de acuerdo con la estructura de ingresos y gastos según resolución 09038 de julio 29 de 2014 y comunicación interna de Fondos de Servicios Educativos del 07 de julio de 2015

ARTÍCULO OCTAVO. El presupuesto de gastos o apropiaciones deberá atender a las erogaciones que requieran la Institución o centro educativo para su normal funcionamiento y para las inversiones que el Proyecto Educativo Institucional demande.

ARTICULO NOVENO. A partir de la vigencia 2009 dentro de los 3 primeros días del mes de agosto, las instituciones educativas y centros Educativos municipales que posean Fondos de Servicios Educativos, presentarán a la Secretaría de Educación Municipal los Acuerdos de presupuesto debidamente aprobados por el Consejo Directivo.

ARTICULO DECIMO, Los rectores o directores comunicarán a los Consejos Directivos los criterios que se deben tener en cuenta para la elaboración del presupuesto de la institución o centro educativo.

EJECUCIÓN DE GASTOS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Todos los actos administrativos o compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales de los Fondos de Servicios Educativos, deberán contar con certificado de disponibilidad previo que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender dicha obligación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. No se podrán ordenar gastos o pagos por encima del flujo de caja o que no cuenten con disponibilidad presupuestal de recursos en tesorería.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El presupuesto de gastos o apropiaciones contendrá la totalidad de los gastos, las apropiaciones o erogaciones que requiere el establecimiento educativo para su normal funcionamiento y para las inversiones que el Proyecto Educativo Institucional demande diferente a los gastos de personal. Debe guardar estricto equilibrio con el presupuesto de ingresos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 10 del decreto 4791 de 19 de diciembre de 2008, la ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción a lo determinado en la Ley 715 de 2001, y las disposiciones territoriales expedidas sobre la materia.

Las partidas aprobadas deben entenderse como autorizaciones máximas de gasto.

Parágrafo primero: Las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen al Fondos de Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el rector o director hasta tanto no se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo,

Parágrafo segundo: Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para los fines que fueron aprobados por quienes asignaron el recurso.

Parágrafo tercero: En la administración del presupuesto de gastos deben observarse las normas vigentes en materia de austeridad.

ARTICULO DECIMO QUINTO. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional, de acuerdo del decreto 4807 de diciembre de 2011 artículo 9, 10 11:

UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS. Se adicionan los siguientes numerales al artículo 11 del decreto 4791 de 2008, relacionado con la utilización de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales:

1. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.
2. Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales.
3. Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller.
4. Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar.

Parágrafo primero: La destinación de los recursos para gratuidad educativa deberá realizarse teniendo en cuenta las políticas, programas y proyectos en materia educativa contemplados en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y en coordinación con ésta.

1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, Materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.
2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.
3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.

4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.

5. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo.

6. Adquisición de impresos y publicaciones.

7. Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial.

8. Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias.

9. Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.

10. Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos.

11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

12. Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo directivo.

13. Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del consejo directivo.

14. Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica enmarcada en los planes de mejoramiento institucional.

Parágrafo segundo: Las adquisiciones a que hacen referencia los numerales 1, 3, 4 y 5 se harán con sujeción al programa general de compras debidamente aprobado por el consejo directivo y de conformidad con las normas que rigen la materia.

ARTICULO DECIMO SEXTO. PROHIBICIONES EN LA EJECUCION DEL GASTO. El ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos no puede:

1. Otorgar donaciones y subsidios con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos.

2. Reconocer o financiar gastos inherentes a la administración de personal, tales como viáticos, pasajes, gastos de viaje, desplazamiento y demás, independientemente de la denominación que se le dé, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 11 del decreto 4791 de 2008.

3. Contratar servicios de aseo y vigilancia del establecimiento educativo

Parágrafo primero: OTRAS – PROHIBICIONES DE USO DE LOS RECURSOS. Se adicionan los siguientes numerales al artículo 13 del Decreto 4791 de 2008, relacionado con las prohibiciones en la ejecución de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos:

1. Financiar alimentación escolar, a excepción de la alimentación para el desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias señalada en el artículo anterior del presente decreto.

2. Financiar cursos preparatorios del examen del ICFES, entre otros que defina el Ministerio de Educación Nacional.

3. Financiar la capacitación de funcionarios.

4. Financiar el pago de gastos suntuarios.

Parágrafo segundo: OBLIGACIONES DE LOS RECTORES.

En consonancia con las competencias que se señalan en las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, se establecen las siguientes disposiciones:

Los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deben:

a) Velar porque no se realice ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios a los estudiantes matriculados en la institución educativa estatal entre transición y undécimo grado, en ningún momento del año, de acuerdo con las normas contenidas en el presente Decreto.

b) Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos por el Decreto 4807 de diciembre de 2011, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las normas de contratación pública vigentes.

c) Reportar trimestralmente la ejecución de los recursos de gratuidad a la secretaría de educación de la entidad municipal, si la institución educativa es de un municipio certificado; o a la alcaldía municipal y a la secretaria de educación departamental si la institución educativa es de un municipio no certificado, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos que defina el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. FLUJO DE CAJA. Es el instrumento mediante el cual se define mes a mes los recaudos y los gastos que se pueden pagar, clasificados de acuerdo con el presupuesto y con los requerimientos del plan operativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ADICIONES Y TRASLADOS PRESUPUESTALES. Todo nuevo ingreso que se perciba y que no esté previsto en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos, será objeto de una adición presupuestal mediante acuerdo del Consejo Directivo, previa aprobación de la entidad territorial, de conformidad con el reglamento que ésta expida para tal efecto. En este acuerdo se deberá especificar el origen de los recursos y la distribución del nuevo ingreso en el presupuesto de gastos o apropiación.

Cuando se requiera efectuar algún gasto cuyo rubro no tenga apropiación suficiente, de existir disponibilidad presupuestal se efectuarán los traslados presupuestales a que haya lugar, previa autorización del consejo directivo, sin afectar recursos de destinación específica.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Todos los traslados, adiciones o disminuciones al presupuesto General de la Institución, se realizarán mediante Acuerdo del Consejo Directivo siempre que se atienda a las limitaciones consagradas en la Ley para tales efectos.

Para adicionar al presupuesto en cualquier cuantía, se deberá tener autorización de la Secretaría de Educación Municipal.

ARTICULO VIGESIMO. REGIMEN DE CONTRATACION. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

Parágrafo. Cuando un particular destine bienes o servicios para provecho directo de la comunidad educativa, debe realizarse un contrato entre éste y el rector o director rural, previa autorización del consejo directivo, en el cual se señale la destinación del bien y la transferencia o no de la propiedad. Este contrato se regirá por las normas del Código Civil.

Si se adquieren obligaciones pecuniarias en virtud de tales contratos, éstas deben ser de tal clase que se puedan cumplir dentro de las reglas propias de los gastos del Fondo.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. En relación con el Fondo de Servicios Educativos el consejo directivo cumple las siguientes funciones:

1. Antes del inicio de cada vigencia fiscal, analizar, introducir ajustes y aprobar mediante acuerdo y el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector o director rural.
2. Adoptar el reglamento para el manejo de la tesorería, el cual por lo menos determinará la forma de realización de los recaudos y de los pagos, según la normatividad existente en la entidad territorial certificada, así como el seguimiento y control permanente al flujo de caja y los responsables en la autorización de los pagos.
3. Aprobar las adiciones al presupuesto vigente así como los traslados presupuestales que afecten el mismo.
4. Verificar la existencia y presentación de los estados contables por parte del rector o director rural, elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes expedidas por el Contador General de la Nación, con la periodicidad señalada por los organismos de control.
5. Determinar los actos o contratos que requieran su autorización expresa.
6. Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (smlmv).
7. Aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley.
8. Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1860 de 1994.
9. Aprobar la utilización de recursos del Fondo de Servicios Educativos para la realización de eventos pedagógicos, científicos, culturales, deportivos, o la participación de los educandos en representación del establecimiento educativo y fijar la cuantía que se destine para el efecto.
10. Verificar el cumplimiento de la publicación en lugar visible y de fácil acceso del informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. RESPONSABILIDADES DE LOS RECTORES O DIRECTORES RURALES. En relación con el Fondo de Servicios Educativos los rectores o directores rurales son responsables de:

1. Elaborar el proyecto anual de presupuesto del Fondo de Servicios Educativos y presentarlo para aprobación al consejo directivo.
2. Elaborar el flujo de caja anual del Fondo de Servicios Educativos estimado mes a mes, hacer los ajustes correspondientes y presentar los informes de ejecución por lo menos trimestralmente al Consejo Directivo.
3. Elaborar con la justificación correspondiente los proyectos de adición presupuestal y los de traslados presupuestales, para aprobación del consejo directivo.
4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.
5. Presentar mensualmente el informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.
6. Realizar los reportes de información financiera, económica, social y ambiental, con los requisitos y en los plazos establecidos por los organismos de control y la Contaduría General de la Nación, y efectuar la rendición de cuentas con la periodicidad establecida en las normas.

7. Suscribir junto con el contador los estados contables y la información financiera requerida y entregada en los formatos y fechas fijadas para tal fin.

8. Presentar al final de cada vigencia fiscal a las autoridades educativas de la respectiva entidad territorial certificada, el informe de ejecución presupuestal incluyendo el excedente de recursos no comprometidos si los hubiere, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitarlo en periodicidad diferente.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. No se podrán realizar actos sociales con cargo al Fondo de Servicios Educativos (Decreto 21737 del 21 de agosto de 1998).

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES. Cualquier movimiento presupuestal será sujeto de aprobación del Consejo Directivo, y se realizará por Acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se autoriza al Rector a celebrar actos o contratos dentro de la menor cuantía, ajustándose a los siguientes parámetros:

Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, por las siguientes cuantías igual o inferior a los 20 smmlv, debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:

ü Necesidad

ü Publicación de la convocatoria en un lugar de la sede de fácil acceso al público.

ü Recepción de propuestas por parte del rector o rectora

ü Adjudicación a la oferta de acuerdo al menor precio, por parte del rector o rectora o en su defecto el equipo de compras, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, la calidad y cumplimiento de requisitos.

ü Celebración de contrato y/o compra por parte del rector o rectora o en su defecto el equipo de compras

Parágrafo: Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, como es el caso de la contratación de contadores públicos corresponde a la modalidad de contratación directa, para lo cual se procede así:

ü Necesidad ante el Consejo Directivo y aprobación de la contratación

ü Adjudicación del contrato a la oferta ajustado a las condiciones del mercado

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Los fondos de servicios educativos de los establecimientos educativos de la ciudad de Medellín, no podrán comprometer recursos de vigencias futuras.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

El presente acuerdo rige a partir del 1 de Enero del 2021 y fue aprobado por el Consejo Directivo, Administrador del F.S.E,
Acta N° 05 del 3 de agosto de 2020

Para constancia se firma por los integrantes del Consejo Directivo:

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN OSORIO V

ELKIN RAMIRO OSORIO VELASQUEZ

Ordenador

Representante Docentes

Representante Docentes

Representante Padres de Familia

Representante Padres de Familia

Representante Egresados

Representante Estudiantes

Contadora

Tesorera



Representante Sector Productivo

Observacion: Se aprueba el presente acuerdo mediante reunion virtual por medio de la plataforma MEET según Acta N05 del 03 de Agosto del